

PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancías de importación Número de orden	XIII		XIV		XV		XVI		XVII	
	Kilogramos	Subproducto Porcentaje	Kilogramos	Subproducto Porcentaje	Kilogramos	Subproducto Porcentaje	Kilogramos	Subproducto Porcentaje	Kilogramos	Subproducto Porcentaje
1	17,90	31,01	6,65	20,32	11,54	27,97	13,98	20,45	24,20	36,89
2			5,03	32,86	10,66	32,86	15,06	32,86	20,12	32,86
3			18,19	32,96	26,72	53,02	34,28	52,89	42,01	52,96
4		64,72								
5										
6										
7			3,74	15,85	6,16	27,12	10,66	38,83	10,66	21,22
8										
9										
10										
11	0,57	1,07	0,32	6,39	0,61	3,59	0,90	2,57	1,20	2,05
12										
13	0,44	0,61	1,74	1,46	2,25	1,46	2,63	1,50	3,01	1,39
14			3,78	4,85	4,08	4,81	4,39	4,88	4,89	4,88

16557

ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma "Lacasa, S. A.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de productos elaborados con cacao.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa "Lacasa, S. A.", solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de productos elaborados con cacao.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma "Lacasa, S. A.", con domicilio en autovía Logroño, Utebo (Zaragoza) y N. I. F. A-50025519.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Azúcar blanca de remolacha, P. E. 17.01.10.3
2. Leche en polvo, sin desnaturalizar, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kilogramos y con un contenido en peso de MG del 1 por 100, P. E. 04.02.31.1.

Tercero.—Productos de exportación:

I. Artículos de chocolate:

I.1 Con un contenido en peso de sacarosa inferior al 5 por 100.

I.1.1 Barras de chocolate sin rellenar, P. E. 16.06.13.

I.1.2 Almendras y avellanas recubiertas de chocolate, posición estadística 16.06.19.

I.2 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100 y con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche, inferior al 1,6 por 100.

I.2.1 Crema de chocolate con avellanas, P. E. 16.06.36.

I.2.2 Chocolate relleno de frutas confitadas, P. E. 16.06.38

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha materia prima.

Por cada 100 kilogramos de leche en polvo del 1 por 100 MG realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha materia prima.

Se admitirá, en ambos casos, un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondientes hojas de detalle, y por cada producto exportado, el exacto porcentaje en peso del azúcar y de la leche realmente contenidas, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular no acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16558 ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Roberto Terol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y desperdicios de las mismas y la exportación de mantas, mantas-colchas y colchas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roberto Terol, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y desperdicios de las mismas y la exportación de mantas, mantas-colchas y colchas, autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 12 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roberto Terol, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia), apartado 63, y N.I.F. A-46094488.

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), concedida a la misma Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16559

ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se concede a la Empresa «J. R. Sabater, Sociedad Anónima» (CIF A-30022009), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el informe complementario de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de septiembre de 1982, expedido a instancia de la propia Empresa, por la que se calificaba a la Entidad «J. R. Sabater, S. A.», incluida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de una fábrica de vinagre en Cabezo de Torres (Murcia), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1986.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorga a la Empresa «J. R. Sabater, S. A.», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal anteriormente relacionado se entenderá concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

16560

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Krafft, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos y anticongelantes para radiadores.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 1983, página 12306, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, última línea, donde dice: «Eter-butílico de isobutil-trietilenglicol, P. E. 28.19.35», debe decir: «Eter-butílico de isobutil-trietilenglicol, P. E. 38.19.35».

16561

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Metalinas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapón corona y aerosoles y hojalata electrolítica.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 1983, páginas 12315 y 12316, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, columna «Formato», línea veintidós, donde dice: «560x302», debe decir: «850x302».